



**ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:**

**PUNTO Nº U-1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE AVANCE DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURAL Nº 17 RELATIVO AL PARAJE MIRAFLORES-MONTE CORONADO (EXPEDIENTE Nº PL 57/2019).**

En este punto se propone por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio la inclusión de la siguiente propuesta por razones de urgencia mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2023, que se justifica en los siguientes términos:

*“En base a que la citada Modificación de Elementos del PGOU, se tramita en ejecución de la Sentencia nº 2000/2016 del 7 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Recurso de Casación nº 1231/2015, que confirmó la Sentencia nº 180/2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, estimando el RCA 453/11 interpuesto por Grupo Para S.A y otros contra la Orden de 21 de enero de 2011 e la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se aprobó definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga. La ejecución material de dicha Sentencia no se ha podido llevar a cabo al día de la fecha, por las circunstancias que se indican en el informe jurídico-propuesta de 10 de mayo de 2023 obrante en el expediente, siendo preciso notificar formalmente y a la mayor brevedad posible, a la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para su constancia en Pieza Incidente en fase de ejecución 453.5/11, que esta Administración municipal ya ha aprobado el Avance de la citada Modificación del PGOU.”*

Sometida la inclusión del asunto por urgencia conforme a los artículos 83 ROF (por remisión del art. 113.1) y art. 126.4 ROM, resulta aprobada su inclusión en el orden del día por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros.

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio de fecha 10 de mayo de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

***“Resulta que, con fecha 10 de mayo de 2023, ha sido emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta sobre aprobación de documento de Avance de Modificación de Elementos Estructural nº 17 del PGOU en SNU Paraje Miraflores-Monte Coronado, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:***

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal sobre propuesta***

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	1/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		





**de aprobación de Avance de Modificación de Elementos del PGOU de Málaga en Paraje Miraflores.**

**Objeto**

El objeto de esta innovación del PGOU-2011 es el de incluir una franja de suelo no urbanizable situada al sur del Cerro Coronado dentro de la categoría de: Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Zonas de Protección Urbanística del PGOU. Área de Sensibilidad Paisajística, en sustitución de la categoría Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Zonas de Protección Territorial (POTAUM) que le asignó la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga y que fue anulada por la Sentencia nº 180/15 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga de fecha 30 de enero de 2015 (RCA 453/11), confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo nº 2000/2016 de 7 de septiembre de 2016 (Recurso de Casación 1231/2015).

**Antecedentes de hecho:**

A continuación se relacionan los antecedentes que deben ser tenidos en cuentas a la hora de valorar la presente propuesta de innovación del PGOU-2011:

1º.- La Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga fue aprobada definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011.

En este instrumento, el Paraje Miraflores-Monte Coronado quedó clasificado como SNU de especial protección en virtud de su inclusión en el POTAUM dentro de la zona de protección territorial del Parque Natural Montes de Málaga.

(Expediente PP 50/04).

2º.- Con fecha 30 de enero de 2015, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga dictó Sentencia nº 180/15 en los autos de recurso contencioso-administrativo nº 453/11 seguido a instancias de Grupo Para S.A. y otros, contra la citada Orden de 21 de enero de 2011.

Dicha sentencia estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, anulando la clasificación como SNU de especial protección por planificación territorial respecto de una parte de los terrenos del recurrente situado en la franja sur del Monte Coronado, al entender que el POTAUM no protegía dicha parte del suelo. Concluyéndose lo siguiente:

“(…) que los terrenos de litis no se hallan situados por completo dentro de la referida zona de protección que prevé el POTAUM por lo que la clasificación que del todo

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	2/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		





hace el PGOU impugnado como suelo no urbanizable es contrario a derecho. Ello exige su anulación al objeto de que por la Administración se elabore un nuevo instrumento de planeamiento del sector en el que conste con claridad la delimitación aludida y una nueva clasificación urbanística en armonía con el destino del suelo.

(Expediente PP 1549/12).

**3º.-** *Contra dicha Sentencia se interpuso Recurso de Casación nº 1231/2015 que fue desestimado en virtud de Sentencia nº 2000/2016 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 7 de septiembre de 2016, ello de conformidad con las siguientes precisiones (Fundamento Cuarto, apartado A):*

*“(…) el planeamiento urbanístico es susceptible de extender el ámbito del suelo no urbanizable de especial protección más allá de la protección que pudiera resultar de la ordenación territorial (y de la ordenación sectorial), eso sí, siempre y cuando, desde luego, se acredite la efectiva concurrencia de los valores (paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales) requeridos a tal efecto. En tal supuesto puede afirmarse que la clasificación en los términos indicados deviene incluso una decisión reglada....”*

(Expediente PP 1549/12).

**4º.-** *A los efectos de dar cumplimiento a los mencionados fallos y disponer los medios para su ejecución de conformidad con los arts. 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Departamento de Planeamiento y Gestión dio de alta el Expediente de Cumplimiento de Sentencia de referencia PL 2/2017, siguiendo el mismo criterio que en otros procedimientos de ejecución de sentencias anteriores, a los que la Administración Autonómica dio su conformidad mediante la adopción de las correspondientes órdenes.*

(Expediente PL 2/2017).

**5º.-** *Con fecha 29 de noviembre de 2018, se adoptó Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en el citado expediente PL 2/2017 disponiéndose lo siguiente:*

**“PRIMERO.-** *Quedar enterado y ejecutar la Sentencia nº 2000/2016 del 7 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Recurso de Casación nº 1231/2015 que confirma la Sentencia nº 180/2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, estimando el RCA 453/11 interpuesto por Grupo Para S.A y otros contra la Orden de 21 de enero de 2011 e la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga; todo ello de conformidad con los arts 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar la Documentación de Ejecución de Sentencia fechada 6 de noviembre de 2018, así como “Informe ambiental” fechado noviembre 2018*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/05/2023 14:16:43
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	3/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		





en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 6 de noviembre de 2018.

**TERCERO Practicar anotación accesoría** en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del PGOU 2011.

**CUARTO.-** Disponer la **remisión del expediente** completo, debidamente diligenciado, a la **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía** para que lleve a puro y debido efecto la Sentencia y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo conforme lo dispuesto en 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 4 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero.

**QUINTO.-** Significar que se ha de **publicar** en el BOJA el acto administrativo de ejecución de Sentencia que la Administración Autonómica adopte, junto con la documentación aprobada por este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, fechada 6 de noviembre de 2018, de conformidad en el artículo 41 de la LOUA puesto en relación con la Disposición Adicional Quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero citado; con indicación de que **previamente** se ha procedido al correspondiente depósito y **anotación accesoría** en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos conforme lo dispuesto en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.”

(Expediente PL 2/2017).

**6º.-** Tras la aprobación de la documentación por parte del Ayuntamiento, se procedió a la remisión del expediente completo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por ser dicho órgano autonómico el competente para resolver definitivamente sobre la ejecución de Sentencia que anula parcialmente determinaciones del Plan General, conforme a lo previsto en los artículos 31.2 B a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía; en relación con el artículo 4.3 a) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como artículo 12 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio.

(Expediente PL 2/2017).

**7º.-** El Grupo Prasa interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2018 que se seguía ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga bajo el número 238/19, si bien, mediante Auto nº 307/22 de 23 de septiembre de 2022 se ha acordado el archivo de las actuaciones por pérdida sobrevenida del objeto.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 14:16:43	
Observaciones		Firmado	12/05/2023 11:45:52	
Url De Verificación	Página		4/20	
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>			



CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

8º.- Con fecha 5 de noviembre de 2019, se dicta Resolución por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la que se pone de manifiesto la disconformidad con el criterio adoptado por este Ayuntamiento en relación al procedimiento de ejecución de sentencia tramitado, señalándose que el cumplimiento de la Sentencia debe encauzarse necesariamente a través de un expediente de innovación del planeamiento de acuerdo con los arts. 36 y 38 de la LOUA, observando iguales determinaciones y procedimientos que los regulados para su aprobación; información pública, participación, publicidad y publicación (arts. 39, 40 y 41 LOUA), con el contenido documental establecido en el art. 19 LOUA. Señalándose que una vez tramitada dicha innovación deberá someterse el documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento a la aprobación definitiva de la Consejería competente en materia de urbanismo por afectar a la ordenación estructural de la Revisión del PGOU de Málaga, de conformidad con los arts. 10.1.A) y 31.2 B) a) de la LOUA. Lo que se justifica en informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 18 de octubre de 2019:

“En este caso concreto, la sentencia no determina qué clasificación deben tener los suelos, concluyendo que, al estar fuera de la delimitación de la protección derivada de la planificación territorial, el POTAUM, la clasificación de estos suelos no es reglada, no es una consecuencia directa y automática derivada del hecho de estar sujeto el terreno a algún régimen de especial protección, sino que requerirá de una ponderación de los valores y circunstancias concurrentes, lo que inevitablemente comporta un cierto margen de apreciación (STS de 25 de marzo de 2010). Por tanto, el Ayuntamiento en este caso ha de ejercer su potestad de planeamiento, asignando a los suelos una clasificación acorde con los valores detectados o el uso propuesto para los mismo, potestad que, como se ha señalado anteriormente, no es reglada sino, discrecional. Esta potestad ha de materializarse a través de un procedimiento de innovación del PGOU.”

(Expediente PL 2/2017).

9º.- A la vista de lo anterior, mediante acuerdo plenario de 29 de abril de 2021 se dispuso:

“**PRIMERO.- Revocar** el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2018: “Dictamen relativo a dación de cuenta y ejecutar Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo que confirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Málaga en relación a la aprobación definitiva de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga, Ámbito del Paraje Miraflores-Monte Coronado” en base a Resolución de la **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo** de 5 de noviembre de 2019 y las consideraciones contenidas en el presente informe.

**SEGUNDO.- Declarar la terminación del procedimiento de ejecución de sentencia PL 2/17 por imposibilidad material de continuarlo de conformidad con las consideraciones contenidas en el presente informe y lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 39/2015.**

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 14:16:43
Observaciones		Firmado	12/05/2023 11:45:52
Url De Verificación	Página		5/20
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		







**TERCERO.- Significar** que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103.2, 104.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deberá procederse a la ejecución de la Sentencia nº 180/15 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, de fecha 30 de enero de 2015 en RCA 453/11 -confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo nº 2000/2016 de 7 de septiembre de 2016 en Recurso de Casación 1231/2015- a través del procedimiento de **Modificación de Elementos Estructural del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado** incoado por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística ( expediente PL 57/19).

**CUARTO.- Notificar el presente acuerdo** para su conocimiento y efectos a:

- Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga para su constancia en los procedimientos RCA 453/2011; Pieza Incidente en fase de ejecución 453.5/11 y RCA 238/19.

- Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

- Servicio Jurídico de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga.

- Grupo PRA SA, María José Ruiz Fortes, Miguel Céspedes Ruiz y María José Céspedes Ruiz.

- Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento y la Asesoría Jurídica de esta G.M.U.

- Junta Municipal del Distrito Nº 3. Ciudad Jardín.”

**10º.- Paralelamente**, en virtud de lo dispuesto en la Resolución emitida por la Dirección General de Urbanismo de 5 de noviembre de 2019, este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística ha procedido a la incoación de expediente de Modificación de Elementos del PGOU-2011, de referencia PL 57/2019, relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado para dar cumplimiento de Sentencia y clasificar los suelos situados al sur del Monte Coronado de forma acorde a sus valores.

(Expediente PL 57/2019).

**11º.- El 12 de mayo de 2022** fue emitido informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento en el que se indicó, la necesidad de someter el expediente al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, así como al procedimiento de consultas previas y cribado según lo dispuesto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en relación con el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

**12º.- El 12 de julio de 2022**, se recibe en esta Administración municipal informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias de 8 de julio de 2022 de 8 del mismo mes y año, en el que se

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	6/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		





indica que la presente innovación de planeamiento no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se indican.

**13º.- Finalmente, con fecha 5 de mayo de 2023, ha sido emitido un nuevo informe por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento en el que se propone aprobar el Avance de la Modificación de Elementos Estructural del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado.**

### Fundamentos jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

**I.-** Como se ha expuesto en los antecedentes, la presente Modificación de Elementos del PGOU es el cauce a través del cual esta Administración Municipal tiene que ejecutar la Sentencia nº 2000/2016 del 7 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Recurso de Casación nº 1231/2015 que confirma la Sentencia nº 180/2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, estimando el RCA 453/11 interpuesto por Grupo Para S.A y otros contra la Orden de 21 de enero de 2011 e la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 103.2, 104.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**II.-** En relación a la normativa urbanística de aplicación, la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021, de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), determina la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera. En la Transitoria Segunda se indica, que todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.

El punto 3 de la Disposición Transitoria Segunda añade, que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de la Ley. En igual sentido se pronuncia la Disposición Transitoria Tercera apartado 3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA al indicar, que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	7/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		





En consecuencia, la norma de referencia en cuanto a las determinaciones que ha de contener la presente *Modificación de Elementos del PGOU*, procedimiento de tramitación y régimen de competencia, es la nueva Ley andaluza y su Reglamento General.

**III.-** En atención a la Disposición Transitoria Primera regla a) 1ª de la LISTA, el suelo que no reúna las condiciones del suelo urbano será considerado suelo rústico, con la categoría que le corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley. En este sentido, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General indica, que hasta la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal o, en su caso, del Plan Básico de Ordenación Municipal que sustituya al instrumento de planeamiento general, las categorías de suelo rústico se entenderán establecidas como sigue:

a) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial: el categorizado como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, conforme a lo establecido en la ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos: el categorizado como suelo no urbanizable de especial protección por presentar riesgos ciertos, conforme a lo establecido en la ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c) Suelo rústico preservado por la ordenación territorial y urbanística: el categorizado como suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial y urbanística, conforme a lo establecido en la ley 7/2002, de 17 de diciembre.

...”

El vigente PGOU fue redactado y aprobado conforme a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA); es por ello que este instrumento de planeamiento general contiene, según lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley, determinaciones estructurales y determinaciones pormenorizadas (preceptivas y potestativas), tal y como se indica en su artículo 1.2.3 Determinaciones del Plan General. El carácter de las mismas.

La innovación que se plantea en el presente expediente afectaría a las determinaciones de la ordenación estructural, constituida por la estructura general y por las directrices que resultan del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. De esta forma se propone modificar la categoría de una parte del suelo no urbanizable del vigente PGOU (denominado ahora rústico) pasando de estar incluido en las “Zonas de Protección Territorial (POTAUM)-Montes de Málaga”, a estarlo en las Zonas de Protección Urbanística del PGOU-Área de Sensibilidad Paisajística. Ambas categorías del vigente PGOU estarían incluidas dentro de la categoría general de “suelo rústico preservado por la ordenación territorial y urbanística” prevista en la normativa autonómica.

**IV.-** En relación al contenido del presente Avance, ha de ser tenido en cuenta el informe técnico emitido por parte del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 5 de mayo de 2023, en el que se indica y propone lo siguiente:

“... ”

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 14:16:43	
Observaciones		Firmado	12/05/2023 11:45:52	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Página	8/20	





## 2. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

Retomando los procedimientos judiciales, recordemos de nuevo que el **recurso contencioso administrativo 4543/11** seguido a instancias de Grupo PRASA y otros, **contra** la orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se **aprueba definitivamente la revisión- adaptación del PGOU de Málaga**, se falló con la **sentencia nº 180/15 de fecha 30 de enero**, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Se exige en la sentencia que “...por la Administración se elabore un nuevo instrumento de planeamiento del sector en el que conste con claridad la delimitación aludida y una nueva clasificación urbanística en armonía con el destino del suelo.”

Posteriormente se formuló **recurso de casación nº 1231/2015** por el Ayuntamiento que fue **desestimado** por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo con fecha **7 de septiembre de 2016**.

En el apartado A) del fundamento cuarto de dicha sentencia se dice expresamente que “el planeamiento urbanístico es susceptible de extender el ámbito del suelo no urbanizable de especial protección más allá de la protección que pudiera resultar de la ordenación territorial ( y de la ordenación sectorial), eso sí, siempre y cuando, desde luego, se acredite la efectiva concurrencia de los valores ( paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales) requeridos a tal efecto. En tal supuesto puede afirmarse que la clasificación en los términos indicados deviene incluso una decisión reglada....”

Más adelante, en el apartado B), se dice que “el Ayuntamiento de Málaga (PGOU) no ha procedido a la clasificación como suelo no urbanizable de especial protección de la porción concreta de la finca titularidad de los recurrentes en la instancia donde radica la discrepancia, atendiendo a la presencia en ella de una serie de valores objetivamente constatados, más allá de los que tuvo presente la ordenación territorial (POTAUM).”

Y sigue: “Lo hizo por considerar que, de acuerdo con el POTAUM, la referida parte de la finca había venido a quedar incluida dentro del ámbito de una de las zonas de protección territorial delimitadas por dicho instrumento de ordenación territorial. Y este es el extremo en que yerra la apreciación del PGOU.

“Razón por la que la sentencia impugnada ordena la práctica de una nueva división de la finca y la consiguiente anulación del PGOU de Málaga en lo que concierne a este concreto pormenor, para que pueda procederse a la realización de una nueva división de la finca en cuestión.”

A la vista del contenido de ambas sentencias, nº 180/15 de 30 de enero del TSJA, y 2000/2016 de 7 de septiembre del TS, con el objeto de poder ejecutar la primera, se

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	9/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		

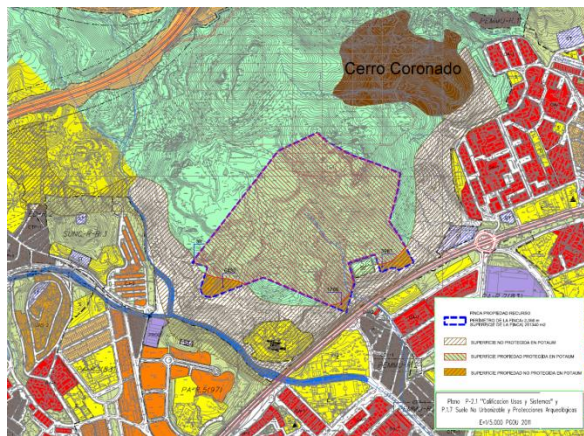


han estudiado los valores naturales y paisajísticos de los terrenos del recurrente, para dotarlos de la clasificación y protección que mejor se acomode a dichos valores, o, como dice la sentencia del TSJA dotarlos de “una nueva clasificación urbanística en armonía con el destino del suelo”. Siendo en tal caso éste el objeto de la ME cuyo avance ahora tramitamos.

Los terrenos forman parte del monte de la ciudad conocido como el Cerro Coronado, en gran parte protegido por el POTAUM, todo menos una mínima franja junto al suelo urbano, no clasificada por el POTAUM con tal protección por desajuste propio de la escala 1:70.000 de dicho Plan, de la que a su vez tienen una mínima parte los propietarios de los terrenos del recurso. El resto de los propietarios de dicha franja que se recurre, son Diputación, Ayuntamiento y otros propietarios, ninguno de los cuales ha recurrido el PGOU.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.



En la imagen:

- En verde: zona protegida por el POTAUM. En el PGOU de Málaga Zona de Protección Territorial y Urbanística. Zona de Protección Territorial. Área de Interés Forestal.


- Zona rayada: Zona no protegida por el POTAUM (según sentencia). Calificada igualmente por el PGOU.

- **Ámbito delimitado por perímetro de trazo azul:** terreno propiedad de los recurrentes.
- **Zona anaranjada:** Propiedad de los recurrentes, objeto del recurso por no estar incluida en la zona de protección del POTAUM.

El Cerro Coronado es una unidad, todo él, ambiental, paisajística y de características de los terrenos, por lo que se interpretó que la protección del POTAUM se extendía a todo él.

El mismo POTAUM, en su artículo 8.3. , especifica que “Los instrumentos de planeamiento general aplicarán las determinaciones y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este Plan de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites no puede suponer una disminución o incremento de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10% y el nuevo límite deberá estar constituido por elementos físicos o territoriales reconocibles”.

Algo que se cumple en este caso, pues la superficie no incluida en el POTAUM no superaba el 10% de la zona protegida, y los límites de las zonas construidas y la carretera con la que linda al sur son elementos reconocibles, y no lo son los que, dada su escala 1:70.000, proponía el POTAUM.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 14:16:43	
Observaciones		Firmado	12/05/2023 11:45:52	
Url De Verificación	Página		10/20	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==			

*No obstante, todos estos razonamientos no fueron aceptados por la sentencia recaída en este RCA 453/11.*

*Pero el hecho de que el POTAUM no incluyera esta franja del Cerro Coronado en su protección, no quiere decir que no tuviera valores para ser protegida.*

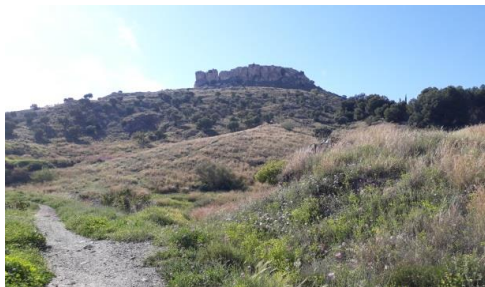
*Es una valoración que debe hacer el propio PGOU para su propia protección que determinaría su clasificación, como dice la sentencia, “en armonía con el destino del suelo”.*

*Es clarificadora, en este sentido, la desestimación del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento, que hace el Tribunal Supremo:*

*“el planeamiento urbanístico es susceptible de extender el ámbito del suelo no urbanizable de especial protección más allá de la protección que pudiera resultar de la ordenación territorial (y de la ordenación sectorial), eso sí, siempre y cuando, desde luego, se acredite la efectiva concurrencia de los valores (paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales) requeridos a tal efecto. En tal supuesto puede afirmarse que la clasificación en los términos indicados deviene incluso una decisión reglada....”*

*Se trataba, pues, de que el planeamiento urbanístico general pudiera acreditar o no la concurrencia de valores ambientales en esta zona, para una protección no derivada de la protección del POTAUM sino de la del propio PGOU.*

*Para ello, como ya hemos señalado con anterioridad, se ha llevado a cabo mediante una asistencia técnica un exhaustivo estudio de la zona al geógrafo Antonio Gallegos Reina, profesor de la Universidad de Málaga, de la empresa Ambienta Consultores, que se adjunta a esta Ejecución de Sentencia, al que se ha unido el Documento Ambiental Estratégico realizado por Geobiental en marzo de 2023, que coincide en su evaluación pero que actualiza y completa el primer análisis realizado de los terrenos.*



*En dicho estudio se concluye que el conjunto del Cerro Coronado, incluida la franja sur, objeto del recurso, es un hito paisajístico importante de la ciudad (en la memoria*

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	11/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		



del Medio Físico del PGOU se citan como los 3 hitos de relieve más significativos de la ciudad (el Monte Coronado, el Cerro San Antón y el Monte Victoria-Seminario), con una calidad ambiental alta, con riesgo de impacto sobre el paisaje muy alto, con pendientes por encima de lo que el POTAUM determina que puede ser edificable como urbanizable, con riesgos geotécnicos y de erosión altos, con evidentes hundimientos de bóvedas de oquedades subterráneas.

Todo el conjunto está sometido a tales riesgos. Si hay alguna diferencia respecto a la franja sur del cerro, es en el sentido de mayor riesgo de dicha franja, que tiene un riesgo de erosión un 36% más alto que el resto del monte, y una pendiente media del 41,1% superior al 38,8% del resto.

Como bien dice el estudio ambiental, se trata de suelos, todos ellos, cuya aptitud no es otra que la reforestación, que los preservaría medioambientalmente y mejoraría el fondo escénico de la ciudad del que forma parte de una manera importante, como un gran hito paisajístico.

El resto del Cerro Coronado fue clasificado por el PGOU, dentro de las Zonas de Protección Territorial en las que el POTAUM las incluía, como Áreas de Interés Forestal. La corona superior como Elevación Topográfica de Interés, en la que se impide cualquier tipo de edificación.

En base a lo dispuesto en el Artículo 70.3 del POTAUM que dice que “Los instrumentos de planeamiento urbanístico general clasificarán los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial.....como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y establecerán las disposiciones oportunas que aseguren su preservación y mantenimiento de su condición natural.”

Debido a que no fue considerada, por la sentencia 180/15 de fecha 30 de enero, la extensión a esta franja de dicha protección territorial del POTAUM, corresponde al PGOU fijar el tipo de protección que le pueda corresponder a la vista del estudio ambiental que sobre la zona ha sido realizado.

En el caso de esta franja sur del monte Coronado, la necesidad de preservación y protección de su carácter rural, viene, como hemos visto, de su calidad ambiental y de los riesgos a los que están sometidos dichos suelos. Riesgos de erosión, hidrológicos, y de relieve, pero sobre todo riesgos de impacto paisajístico. Un valor de calidad visual “muy alta” y de fragilidad visual “alta”, de lo que podemos concluir que el riesgo de impacto sobre su paisaje es “muy alto”, que se acentúa en esta franja dada su proximidad a la carretera que lo circunda y la mayor pendiente que el resto del terreno.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	12/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		







**Imágenes de la franja sur**

*Se podría haber elegido cualquier tipo de protección de las del PGOU, pues los riesgos son altos en cualquiera de sus modalidades. Existe un arbolado disperso que habrá que mejorar con una reforestación adecuada. Pero el riesgo fundamental es el paisajístico, por lo que todas las actuaciones que se puedan realizar, por permitirlo la categoría de la protección, incluida la reforestación que pueda realizarse, debe estar dirigida a preservar y mejorar el paisaje, teniendo en cuenta el hito paisajístico que supone el Cerro Coronado en la ciudad y el impacto desde donde las visuales son más accesibles. Es por ello que se elige la categoría de Área de Sensibilidad Paisajística”, manteniéndose así, además, el criterio de dotar con tal tipo de protección las áreas de monte junto a las vías que circundan la ciudad.*

*Todo el argumento para la categoría del suelo no urbanizable de protección en la zona que el POTAUM incluyó como Zona de Protección Territorial, es válido para todo el conjunto del monte, incluida la franja sur, no protegida por el POTAUM por cuestiones de escala, que tiene las mismas condiciones de calidad ambiental y mayores riesgos que el resto del Cerro Coronado, y que ha de tener su propia protección, en este caso paisajística, por ser su mayor riesgo de impacto.*

***Esta ejecución de sentencia lo que hace es, aplicando dicha doctrina, dotar de la protección adecuada, desde el propio PGOU, a esta zona no incluida en el POTAUM, una vez que ha sido demostrada la concurrencia de los valores ambientales y paisajísticos, necesarios para dicha protección.***

*Y todo ello en base a la capacidad planificadora del PGOU municipal, establecida hasta ahora en el Artº 10.1.A.h) de la LOUA, que ahora se correspondería con el art. 63.1.b) de la LISTA para el Plan General de Ordenación Municipal, confiriendo al planeamiento general la misión de establecer la normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes.*

***En base a todo lo recogido hasta ahora se propone ejecutar la sentencia estableciendo mediante la ME Estructural del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado, marzo 2023, la clasificación urbanística, de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Zona de Protección Urbanística del PGOU. Área de Sensibilidad Paisajística, a la franja sur de Cerro Coronado, por considerarla como más adecuada o en armonía con el destino del suelo.***

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 14:16:43
Observaciones		Firmado	12/05/2023 11:45:52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Página	13/20

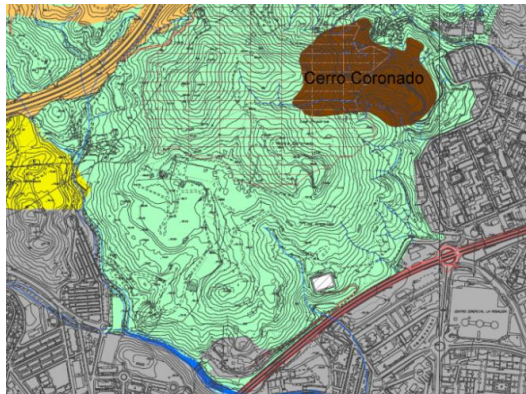




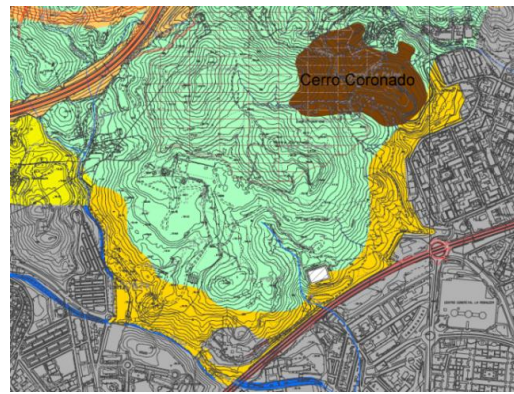
*Queda de este modo todo el monte, tanto su cumbre como faldas, y especialmente la franja situada al sur, clasificado como SNUEP, hoy Suelo Rústico Preservado por la Ordenación Territorial y Urbanística, según Disposición transitoria primera, 2.c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.*

*En cuanto a la **documentación** del PGOU 2011 vigente de Málaga, esta ME afecta únicamente al plano **P.1.7.1. SUELO NO URBANIZABLE, hoja 04.***

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.



**P.1.7.1. SUELO NO URBANIZABLE ESTADO ACTUAL**  
(Área de interés forestal)



**P.1.7.1. SUELO NO URBANIZABLE MODIFICACIÓN**  
(Área de Sensibilidad Paisajística)


### 3.- PROPUESTA

*En base a lo expuesto se propone:*

- ***Aprobar el Avance de la Modificación de Elementos Estructural del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado, marzo 2023 en cumplimiento de sentencia nº 180/15, de 30 de enero de la Sala CA del TSJA de Málaga, estableciendo la clasificación urbanística más acorde con el destino del suelo, que es la de “Suelos No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Zona de Protección Urbanística del PGOU. Áreas de Sensibilidad Paisajística”.***

- **Requisitos materiales o formales:**

***I.- Ya hemos adelantado que la tramitación del presente expediente deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística. En este sentido debemos traer a colación lo indicado en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, en el que se señala, que las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin***

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/05/2023 14:16:43	
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 11:45:52	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Página	14/20	



perjuicio de sus particularidades según su alcance. Así pues, el trámite procedimental que habrá de seguirse es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo contenido en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General.

De esta forma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley y 101 del Reglamento, la Administración competente para la tramitación elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. El Avance será preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos, cuando éstos deban someterse a evaluación ambiental estratégica. En este caso, el Avance tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente y se someterá a consulta pública.

**II.-** La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de 14 de febrero de 2007 (RJ 2007\4214) y de 28 de diciembre de 2005 (RJ 2006\4282) ). Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo<sup>1</sup>, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento; la iniciación del procedimiento corresponde a la Administración urbanística, a iniciativa propia o a solicitud de los interesados. Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

<sup>1</sup>- Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 14:16:43
Observaciones		Firmado	12/05/2023 11:45:52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Página	15/20





*Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.*

*Vemos que la nueva legislación andaluza de suelo atribuye la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento general y sus modificaciones a los municipios, con independencia de que las innovaciones afecten a las determinaciones de la ordenación estructural o pormenorizada del PGOU, si bien, la Consejería con competencia en materia de urbanismo deberá emitir informe preceptivo y vinculante en el plazo de tres meses.*

*De esta forma, habida cuenta de lo establecido en el artículo 3.2 de los Estatutos de esta Gerencia, corresponde al Ayuntamiento de Málaga a través de sus órganos de gobierno adoptar resoluciones sobre actos preparatorios de la ordenación urbana tales como: suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y aprobación de avances de planes; siendo, en este caso, competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación del Avance, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y competencia del Pleno municipal, la aprobación inicial y definitiva de la Modificación de Elementos según el artículo 123.1. i) del mismo texto legal.*

**III.-** *En cuanto al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir en el presente procedimiento por razón de la materia y según exigen los artículos 77 y 78. 3 y 4 de la LISTA y artículos 99 y 105 y siguientes del Reglamento General:*

*-Aprobado el Avance, esta Administración Municipal deberá solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en Málaga el inicio del procedimiento ambiental correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) puesto en relación con sus artículos 38 y 39.*

*En el expediente que nos ocupa consta Documento Ambiental Estratégico de fecha Marzo 2023 (así como Informe ambiental sobre valores y riesgos naturales y territoriales de la franja sur del Monte Coronado de fecha Noviembre de 2018, elaborado con ocasión del expediente de ejecución de sentencia referido en los antecedentes de este informe propuesta) para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada ya que, según el apartado 4.a) del citado artículo 40 puesto en relación con el artículo 5.1.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la presente Modificación de Elementos del PGOU no implica variaciones fundamentales de las estrategias, directrices, propuestas y cronología previstas en el citado Plan General.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 14:16:43
Observaciones		Firmado	12/05/2023 11:45:52
Url De Verificación	Página		16/20
	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		





*-Igualmente, en esta fase previa a la aprobación inicial, podrán solicitarse de las Administraciones Públicas con competencia por razón de la materia información sobre protecciones, servidumbres, deslindes, riesgos y demás circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en la elaboración del documento de ordenación.*

*-Además, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, deberán ser solicitados de las Administraciones públicas con competencias en materias afectadas por la Modificación de elementos, los preceptivos informes exigidos por la normativa sectorial. Igualmente se solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de urbanismo a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga tal y como exige el artículo 78.4 de la LISTA, en relación con el artículo 75.2.b) y el artículo 107 del Reglamento General.*

*IV.- En cuanto al contenido documental del Avance, en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 5 de mayo de 2023 se propone su aprobación conforme a la documentación fechada en Marzo 2023.*

*V.- Según lo establecido en el artículo 101.3 del Reglamento General, el Avance tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la elaboración del documento de Modificación de Elementos del PGOU, en consecuencia, es un acto de trámite y la aprobación del Avance no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

*Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.*

*VI.- Finalmente añadir, que en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017) se indica que, una vez aprobado el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU por la Junta de Gobierno Local, deberá ser remitido a la Secretaria General del Pleno quién lo enviará a la Comisión competente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión. Tras el transcurso de dicho plazo sin enmiendas o debatidas las que se hayan formulado, se dictaminará el Proyecto por la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.*

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	17/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		







Por otra parte, una vez concluidos los actos preparatorios, elaborado el Documento de Modificación de Elementos del PGOU y emitidos los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables, el expediente se remitirá al Registro del Pleno a fin de que la Secretaría General del Pleno emita informe preceptivo de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional y, posteriormente, sea incluido en la primera sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para que: de conformidad con lo previsto en los artículos 103.2 y 104.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en ejecución de la Sentencia nº 2000/2016 del 7 de septiembre dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Recurso de Casación nº 1231/2015, acuerde su aprobación inicial y, en su caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito afectado por la Modificación.”

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el Avance de la Modificación de Elementos Estructural nº 17 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado, promovido de oficio según el documento redactado de fecha Marzo de 2023 y Documento Ambiental Estratégico de Marzo 2023, en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión de 5 de mayo de 2023; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 101 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** A tenor de lo previsto en el artículo 77 de la LISTA y 100 del Reglamento General, **publicar en el portal web de esta Gerencia** el documento de Avance, durante un periodo de **treinta días**, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo. Ese documento también estará a disposición del público, durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

**TERCERO.- Solicitar** a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, **el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada** conforme a lo previsto en el artículo 39.1 de la GICA, remitiéndose la documentación técnica aprobada, que tendrá la consideración de borrador del Plan a los efectos de su sometimiento al procedimiento ambiental, así como el Documento Ambiental

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/05/2023 14:16:43
Observaciones		Firmado	12/05/2023 11:45:52
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Página	18/20







*Estratégico de fecha Marzo 2023 y el “Informe ambiental sobre valores y riesgos naturales y territoriales de la franja sur del Monte Coronado” de fecha Noviembre de 2018, elaborado con ocasión del expediente de ejecución de sentencia referido en los antecedentes del informe jurídico propuesta.*

**CUARTO.-** *Dar traslado del acuerdo, con copia del documento Avance a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y a aquellos otros con relevancia o incidencia territorial, a fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública para que, si lo estiman pertinente, examinen el expediente y formulen sugerencias o, en su caso, planteen otras alternativas al planeamiento propuesto.*

**QUINTO.-** *Significar expresamente que, de conformidad con los artículos 103.2 y 104.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el acuerdo plenario que se disponga aprobar inicialmente la presente Modificación de Elementos se indicará, que ello se hace en ejecución de la Sentencia nº 2000/2016 del 7 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Recurso de Casación nº 1231/2015 que confirma la Sentencia nº 180/2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, estimando el RCA 453/11 interpuesto por Grupo Para S.A y otros contra la Orden de 21 de enero de 2011 e la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se aprobó definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga.*

**SEXTO.-** *Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

- *A la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga para su constancia en los procedimientos RCA 453/2011; Pieza Incidente en fase de ejecución 453.5/11 y RCA 238/19.*
- *A la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.*
- *Al Servicio Jurídico de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga.*
- *Al Grupo PRASA, María José Ruiz Fortes, Miguel Céspedes Ruiz y María José Céspedes Ruiz.*
- *A la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento y la Asesoría Jurídica de esta Gerencia.*
- *A la Junta Municipal del Distrito Nº 5. Palma-Palmilla.”*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	19/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		





La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONCEJALA-SECRETARIA DE  
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

**Elisa Pérez de Siles Calvo**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	12/05/2023 14:16:43 12/05/2023 11:45:52
Observaciones		Página	20/20
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oqfyLpi+xOwG3fjCXVFgxw==</a>		

